



RESOLUCIÓN de 10 de agosto de 2015, de la Consejera, por la que se delegan en quienes ostenten la titularidad de algunos de los órganos directivos de esta Consejería de Hacienda y Administración Pública el ejercicio de determinadas competencias. (2015061867)

Mediante Decreto del Presidente 16/2015, de 6 de julio, se modifican la denominación, el número y las competencias de las consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura. En el mismo se atribuyen a la Consejería de Hacienda y Administración Pública las competencias que venía desarrollando en materia de: hacienda, ingresos públicos, Intervención General, presupuestos y tesorería, patrimonio, auditoría, financiación autonómica y fondos europeos; las competencias en materia de política financiera, sin perjuicio de que por Consejo de Gobierno se pueda atribuir el conocimiento de asuntos concretos en esta materia a otras Consejerías; la función de Secretaría del Consejo de Gobierno y el ejercicio de las competencias en materia de servicios jurídicos; las de función pública y recursos humanos; inspección de servicios, evaluación y calidad de la Administración. Así como la política tecnológica de carácter corporativo y administración electrónica, y las competencias en materia de radiodifusión y televisión.

Por Decreto 261/2015, de 8 de agosto, se establece la estructura orgánica de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, donde se prevén los siguientes órganos directivos: Secretaría General; Intervención General; Secretaría General de Presupuestos y Financiación; Dirección General de Tributos; Abogacía General de la Junta de Extremadura; Dirección General de Administración Electrónica y Tecnologías de la Información; y Dirección General de Función Pública.

Razones de eficacia y eficiencia aconsejan delegar el ejercicio de determinadas competencias que me atribuye el ordenamiento jurídico en los órganos directivos que conforman la Consejería de Hacienda y Administración Pública, salvo la Intervención General y la Abogacía General de la Junta de Extremadura, que por su propia naturaleza y autonomía no es aconsejable realizar delegación en referidos centros directivos.

Por lo anteriormente expuesto, en virtud de las facultades que me confieren los apartados 3 del artículo 72 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de Extremadura, y el artículo 13 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común,

RESUELVO:

Primero. Delegar expresamente en la Secretaría General el ejercicio de las siguientes competencias:

1. En materia de Contratación

Las facultades inherentes a la contratación de la Consejería y que en virtud de la legislación aplicable corresponden al titular de la Consejería.



2. En materia de Convenios:

- Las competencias que ostento relativas a la celebración de Convenios con personas físicas o jurídicas sujetas al derecho privado excluidos de la normativa sobre contratos del sector público, incluidos los celebrados con empresas públicas de la Comunidad Autónoma de Extremadura o participadas mayoritariamente por éstas, así como la realización de negocios jurídicos por los que se encomiende o encargue una prestación determinada a una entidad que tenga atribuida la condición de medio propio y servicio técnico de la Administración, salvo cuando se requiera autorización previa del Consejo de Gobierno.
- Las competencias que ostento relativas a la celebración de Convenios con otras Administraciones Públicas excluidos de la normativa sobre contratos del sector público, salvo cuando se requiera autorización previa del Consejo de Gobierno.

3. En materia presupuestaria:

- Las que me atribuye el apartado e) del artículo 36 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, relativo a la elaboración del anteproyecto de presupuesto de la Consejería, y a la disposición y autorización de los gastos no reservados a la competencia del Consejo de Gobierno, así como el reconocimiento de obligaciones que me atribuyen los artículos 11 y 91.1 de la Ley 5/2007, de 19 de abril, General de Hacienda Pública de Extremadura.
- La autorización de las propuestas de modificación presupuestarias que me atribuye la instrucción 34.2 de la Orden de 24 de mayo de 2000, por la que se aprueban las instrucciones a seguir en la tramitación de los expedientes de modificación de créditos del presupuesto de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- La autorización de las transferencias de crédito que me atribuye el artículo 81 de la Ley 5/2007, de 19 de abril, General de Hacienda Pública de Extremadura.

4. En materia de personal:

- Las que, en relación con el personal adscrito a esta Consejería, se me asignan por los apartados a), b), c), f) y g) del artículo 6 del Decreto 4/1990, de 23 de enero, sobre atribución de competencias en materia de personal.
- Las que me atribuye el Decreto 287/2007, de 3 de agosto, sobre indemnizaciones por razón del servicio como consejero competente en materia de Hacienda y de Administración Pública.

5. La resolución de los expedientes de responsabilidad patrimonial, en virtud de los artículos 134 y 135 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

6. Las competencias que me atribuye el Decreto 59/1991, de 23 de julio, que regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, salvo la impugnación de actuaciones en materia de ingresos públicos.



7. Las competencias que me atribuye el artículo 12 de la Ley 16/2001, de 14 de diciembre, de creación del Consejo Consultivo de Extremadura, con relación a la solicitud de dictamen de dicho órgano consultivo.
8. En materia de subvenciones, la emisión del informe previo favorable previsto en la legislación de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el establecimiento de subvenciones directas en los supuestos excepcionales que de manera singular se establezcan mediante Decreto del Consejo del Gobierno, y para la realización de pagos a cuenta o anticipados y para la inclusión de la exención de garantías en las bases reguladoras, o en su defecto, en los actos o convenios de concesión de las subvenciones de concesión directa sin convocatoria.
9. Las funciones de representación y asistencia en la Junta General de la Sociedad de Garantía Recíproca Extremeña de Aavales (EXTRAVAL). Supletoriamente estas competencias se delegan en el Director General de Tributos
10. Las competencias que me atribuye, en mi condición de titular de la Consejería, el artículo 8.4 de la Ley 2/2008, de 16 de junio, de Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Extremadura y disposiciones reglamentarias de desarrollo.

Segundo. Delegar expresamente en la Secretaría General de Presupuestos y Financiación el ejercicio de las siguientes competencias:

1. La autorización de las transferencias de créditos que me corresponden, de acuerdo con lo previsto en el ordenamiento jurídico, excepto las que me atribuye el artículo 81 de la Ley 5/2007, de 19 de abril, General de Hacienda Pública de Extremadura.
2. La autorización en aquellos proyectos de elaboración de disposiciones de carácter general o anteproyectos de ley que impliquen incremento o dotación de medios personales que me atribuye el artículo 67.3 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de Extremadura.
3. Las competencias en relación a la emisión de informes que me atribuye los artículos 57.1, 67.4 y 113 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de Extremadura, cuando las disposiciones puedan suponer incremento de gasto o disminución de ingresos.
4. La emisión del informe favorable requerido en las respectivas leyes de presupuestos como consejero competente en materia de hacienda o presupuesto para las modificaciones generales o puntuales de plantilla y los acuerdos sindicales que afecten a gastos de personal, así como el que se requiera en la respectivas leyes de presupuestos para el nombramiento del personal funcionario interino y la contratación de personal laboral temporal para la ejecución de programas de carácter temporal o por exceso o acumulación de tareas, referido a la existencia de crédito y la oportunidad de la ejecución del programa temporal.

Además, se delega la competencia para otorgar la autorización de cualquier otra medida distinta de la prevista en el párrafo anterior relativa al personal que pueda suponer modificaciones en el gasto, de acuerdo con el artículo 11 de la Ley de la Función Pública de



la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por Decreto Legislativo 1/1990, de 26 de julio, así como el artículo 10 g) de la Ley 5/2007, de 19 de abril, General de Hacienda Pública de Extremadura.

5. Las que me asignan los artículos 6 y 7 del Decreto 129/2002, de 24 de septiembre, por el que se regula el funcionamiento de las Secciones de Crédito de las Sociedades Cooperativas de la Comunidad Autónoma de Extremadura, relativas a la autorización previa a su constitución y aquellas otras competencias no atribuidas expresamente a otros órganos de la Junta de Extremadura.
6. La emisión del informe que exijan las respectivas leyes de presupuestos sobre los instrumentos de colaboración, cualquiera que sea la forma jurídica que adopten, que pretendan suscribirse entre las entidades financieras y la administración de la Junta de Extremadura, así como con su organismos y demás entes públicos vinculados o dependientes de la misma.
7. Las competencias que me atribuye en materia de patrimonio la Ley 2/2008, de 16 de junio, de Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Extremadura y disposiciones reglamentarias de desarrollo, salvo las reconocidas en el artículo 8.2, letras a), b), y c); artículo 91.1 "in fine", referido a la dación de cuenta al Consejo de Gobierno; artículo 103.1; artículo 110.1; artículo 119.2; artículo 120.3; artículo 131; disposición adicional octava y las contenidas en el Título VI sobre el Patrimonio del Sector Público de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

No obstante, se delegan en el Jefe de Servicio de Patrimonio las competencias que se atribuyen en los artículos 84.2, 100.2, 105.6, 146.3, 156.3 (inscripción registro propiedad) y disposición adicional novena de la Ley 2/2008, de 16 de junio, de Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

8. El ejercicio de las competencias que me otorga el Decreto 171/2006, de 3 de octubre, por el que se designa el Organismo Pagador de los gastos correspondientes al Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA) y al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER) en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
9. La autorización de las propuestas de pagos con el carácter a justificar cuanto por razones de oportunidad y otras debidamente motivadas se considere necesario para agilizar la gestión de los créditos, según dispone el artículo 97.2 de la Ley 5/2007, de 19 de abril, General de Hacienda Pública de Extremadura.
10. La autorización para elevar hasta un determinado porcentaje del crédito presupuestario, la dotación inicial de anticipo de caja fija para cada Consejería, según establece el artículo 45 del Decreto 25/1994, de 22 de febrero, por el que se desarrolla el régimen de la tesorería y coordinación presupuestaria de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
11. En materia de disposición de fondos de la Tesorería de la Junta de Extremadura, la aprobación de la cuantía y periodicidad de las órdenes de pago correspondientes a créditos destinados a transferencias corrientes y de capital a Organismos Autónomos cuyas cuantías totales excedan de un millón de euros, contemplada en el artículo 3.2.b del Decreto 105/2005, de 12 de abril, por el que se aprueba el Plan de Disposición de Fondos.



12. En materia de recursos administrativos y revisión de actos o disposiciones de carácter general:

- La competencia para resolver los recursos de alzada que se interpongan contra actos dictados por la Dirección General de Tributos, incluidos los recursos extraordinarios de revisión, la revisión de oficio de disposiciones y actos nulos o la declaración de lesividad de los actos anulables dictados por los mismos, así como las rectificaciones de posibles errores materiales, de hecho o aritméticos de referidos órganos directivos.
- La resolución de los recursos de reposición interpuestos frente a actos dictados por delegación del consejero por la Dirección General de Tributo, que pongan fin a la vía administrativa, además de los dictados por esta Secretaría General de Presupuestos y Financiación por delegación del consejero.

Tercero. Delegar expresamente en la Dirección General de Tributos el ejercicio de las competencias sancionadoras que en materia de juego me atribuye el artículo 37 de la Ley 6/1998, de 18 de junio, del Juego de Extremadura, así como cualquier acto de trámite inherente a tales procedimientos sancionadores.

Asimismo, se delega en la Dirección General de Tributos el ejercicio de las competencias que me atribuye el Decreto 59/1991, de 23 de julio, que regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, respecto de la impugnación de actuaciones en materia de ingresos públicos.

Cuarto. Delegar expresamente en la Secretaría General de Administración Pública el ejercicio de las siguientes competencias:

1. En materia de recursos administrativos y revisión de actos o disposiciones de carácter general:
 - La competencia para resolver los recursos de alzada que se interpongan contra actos dictados por la Dirección General de Función Pública y la Dirección General de Administración Electrónica y Tecnologías de la Información, incluidos los recursos extraordinarios de revisión, la revisión de oficio de disposiciones y actos nulos o la declaración de lesividad de los actos anulables dictados por los mismos, así como las rectificaciones de posibles errores materiales, de hecho o aritméticos de referidos órganos directivos.
 - La resolución de los recursos de reposición interpuestos frente a actos dictados por delegación del consejero por los órganos directivos enumerados en el párrafo anterior, que pongan fin a la vía administrativa, además de los dictados por la Secretaría General por delegación del consejero.
2. La competencia de autorización o denegación de los expedientes de compatibilidad prevista en el artículo 3.2, k) del Decreto 4/1990, de 23 de enero, sobre atribución de competencias en materia de personal.

Quinto. Delegar expresamente en la Dirección General de Función Pública el ejercicio de las siguientes competencias que me atribuyan las respectivas leyes de presupuestos como consejero competente en materia de Administración Pública o función pública:



1. La emisión del informe favorable sobre las modificaciones generales o puntuales de plantilla y los acuerdos sindicales que afecten a gastos de personal.
2. La autorización previa a la contratación de nuevo personal laboral temporal y al nombramiento de personal funcionario interino para la cobertura de vacantes o sustitución transitoria de los titulares.
3. La emisión del informe previo de homologación a puestos incluidos en la relación de puestos de trabajo para la contratación de nuevo personal temporal y nombramiento de funcionarios interinos para la ejecución de programas de carácter temporal o por exceso o acumulación de tareas, así como la formulación de la propuesta de resolución una vez conste el informe favorable de la Secretaría General de Presupuestos y Financiación.
4. Las competencias contenidas en los artículos 29 y 30 del Reglamento General de Ingreso del personal al servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura aprobado por Decreto 201/1995, de 26 de diciembre, con relación a las listas de espera.
5. El nombramiento del personal funcionario de carrera, así como la formalización de los contratos de personal laboral fijo que ingresen en la administración de la Comunidad Autónoma que me asigna el decreto de atribución de competencias en material de personal, así como todos los actos derivados de los procesos selectivos que me asigna la normativa vigente, excepto la convocatoria de los mismos.
6. Las competencias en relación a la emisión de informes que me atribuye el artículo 57.1, 67.3 y 113 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de Extremadura, cuando las disposiciones impliquen incremento o dotación de medios personales.
7. La resolución de los recursos contra las resoluciones y actos dictados por los órganos de selección previstos en el Texto Refundido de la Ley de la Función Pública de Extremadura, aprobado por Decreto Legislativo 1/1990, de 26 de julio, así como en el Reglamento General de Ingreso del personal al servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura aprobado por Decreto 201/1995, de 26 de diciembre.

Sexto. Delegar en los titulares de los diferentes órganos directivos de esta Consejería, en función de su ámbito de gestión, las competencias relativa a los procedimientos de comprobación de cumplimiento de condiciones subvenciones, declaración de pérdida de derecho al cobro y reintegros.

Séptimo. La delegación de competencias definida en la presente resolución será revocable en cualquier momento por el órgano delegante, quien podrá avocar para sí el conocimiento de cualquier asunto, cuando circunstancias de índole técnica, económica, social, jurídica o territorial lo hagan conveniente, a tenor de lo dispuesto en los artículos 13.6 y 14.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en el artículo 74 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Octavo. La presente resolución surtirá efectos desde el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, en virtud de lo dispuesto en el artículo 73.2 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extrema-



dura, quedando revocadas las delegaciones efectuadas que se opongan o contravenga a la misma.

Noveno. La delegación de competencias contenida en la presente resolución resultará de aplicación a aquellos procedimientos que hayan iniciado su tramitación con anterioridad a la fecha en que la presente delegación surta efecto y en los que aún no se hayan dictado las correspondientes resoluciones que les pongan fin.

Mérida, a 10 de agosto de 2015.

La Consejera de Hacienda y Administración Pública
PILAR BLANCO-MORALES LIMONES

